

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

06 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La parte recurrente solicitó copia del contrato del trolebús elevado y la documental que lo conforma; asimismo, solicitó la revisión realizada por el OIC, respecto de los anexos técnicos, contrato, acta del Subcomité de Adquisiciones y Arrendamientos y prestación de servicios para esta obra.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado se declaró incompetente para entregar la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia invocada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, a efecto de que el sujeto obligado asuma su competencia para entregar la documental correspondiente a la revisión de los procedimientos de licitación del proyecto de obra del trolebús elevado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La documental generada, derivado de la revisión que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios realizó respecto de los procedimientos de licitación del proyecto de obra del trolebús elevado.



PALABRAS CLAVE

Contratos, obras, proyecto, licitación pública, trolebús elevado, revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2614/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de mayo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161822001180**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“copia del contrato del trolebus elevado / obra, catalogo de precios, contrato y dictamen de las supervisoras, documentos que acrediten que el barandal no fallará y en caso de un accidente, infarto o choque no caerá un trolebus sobre los vehículos / numero de trolebues que circulará y numero de personas que transportara / estudio costo beneficio y proyecto ejecutivo. Revisión que realizó el OIC al respecto, anexos técnicos, contratos / acta del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios para esta obra” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS “A”/730/2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, en los siguientes términos:

“... ”

Me refiero al oficio **SCG/UT/090161822001180/2022**, recibido en esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, el **doce** de **mayo** de **dos mil**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

veintidós, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con número de folio **090161822001180**, mediante el cual se requiere la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3,4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 135 fracción XVI y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Obras y Servicios**, quien mediante oficio **SCGCDMX/OICSOBSE/UDI/0723/2022**, de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, signado por el signado por el Titular del Órgano Interno de Control citado manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículo 136 fracción XXXVI del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y derivado de la Solicitud de información referida en el párrafo precedente se hace del conocimiento del solicitante que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, no genera, administra, o detenta la información requerida en la presente solicitud ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, Substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a las leyes correspondientes, no así de lo requerido por el solicitante.

Para mayor abundamiento en la motivación que se proporciona al particular, relativa a la información que solicita y que no obra en los archivos de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, se transcriben las atribuciones conferidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

“Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 136.- *Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I. Elaborar y presentar el proyecto de programas anuales de Auditoría y de Control Interno atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Solicitar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas al programa anual, agregando la justificación conducente;

III. Presentar las propuestas de intervenciones a desarrollar en el año y en su caso, presentar las solicitudes de modificaciones, cancelaciones o adiciones de intervenciones una vez autorizadas, para ser incorporadas al correspondiente programa anual;

IV. Atender las acciones de coordinación, supervisión y evaluación que ejecuten o soliciten las Direcciones de Coordinación de órganos internos de control que correspondan, incluyendo el desahogo de aclaraciones conducentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V. Atender o dar seguimiento a las recomendaciones u observaciones según sea el caso, determinadas por órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad de México o de la Federación;

VI. Vigilar periódicamente el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales por parte de los entes de la Administración Pública correspondientes;

VII. Requerir la información y documentación a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Registrar e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones atendiendo a los plazos, formatos y condiciones que establezcan las instrucciones, instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado;

X. Imponer medidas cautelares y medidas de apremio como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y que se encuentre facultado;

XI. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XIII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;

XIV. Acordar la suspensión temporal de las personas servidoras públicas de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigación, substanciación o resolución de un procedimiento disciplinario o de Responsabilidad Administrativa, o a petición de otras autoridades investigadoras, en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ejercer cuando corresponda todas las atribuciones de las autoridades o unidades de Investigación, Substanciación o Resolución, que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Realizar intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen los entes de la Administración Pública correspondiente, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Determinar la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XX. Instruir a los entes de la Administración Pública que correspondan, suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXI. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno a los entes de la Administración Pública correspondientes, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XXII. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXIV. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

XXV. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades de Administración y del Órgano de Control Interno en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario, proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

XXVI. Conocer, desahogar y resolver los procedimientos de aclaración de los actos y los procedimientos de conciliación, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;

XXVII. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponiendo las medidas de apremio en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXVIII. Evaluar a solicitud de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, la gestión pública en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública;

XXIX. Vigilar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, observen las disposiciones jurídicas y administrativas que se implementen para evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares por actividad administrativa irregular de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXX. Vigilar en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento por parte de los auditores externos de los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXI. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno, para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;

XXXII. Participar en la planeación de actividades de control interno que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXIII. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XXXIV. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y de Derechos Humanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

XXXV. Ejercer las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de las unidades encargadas de la Administración en el ente público al que corresponda, así como de las personas servidoras públicas que le están adscritas, con independencia de la adscripción de dichas unidades encargadas de la Administración;

XXXVI. Las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán ejercidas por el órgano interno de control de la Dependencia respecto de sus Órganos Desconcentrados y órganos de apoyo cuando éstos no cuenten con Órgano Interno de Control;

XXXVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General y las personas titulares de las direcciones generales de Coordinación de Órganos Internos de Control, las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas; así como las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Cabe mencionar, que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que se señala a continuación:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)

En este sentido y toda vez que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, no es competente para proporcionar la información requerida, es de señalar que la Dirección General de Administración y Finanzas de la propia Secretaría de Obras y Servicios, es el área competente para brindar respuesta a la presente solicitud, en virtud de que tiene dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

...

VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las Unidades Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos;

IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita se oriente al solicitante a presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios por ser el sujeto obligado para proporcionar la respuesta al solicitante, así mismo, y por lo que hace a “...**Revisión que realizó el OIC al respecto, anexos técnicos, contratos...**” (sic), esta información se encuentra en las actas circunstanciadas que genera y detenta la Secretaría de Obras y Servicios, a través de su Dirección General de Administración u Homóloga del ente Público, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios	
Titular:	Lic. Isabel Adela García Cruz
Domicilio:	Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono:	55 91 83 37 00 Ext. 1108, 3122 y 5318
Correo electrónico:	sobseut.transparencia@gmail.com

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del Solicitante, atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, dentro de las obligaciones comunes de los sujetos obligados, señalados en el artículo 121 fracción XXX de la Ley antes citada, se encuentran publicados los contratos celebrados por este Sujeto obligado, así como las actas de los procedimientos de adjudicación en las que participó el representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, en las cuales se encuentran plasmadas las manifestaciones realizadas por éste, dicha información puede ser consultada en la siguiente liga:

Siguiendo las Siguietes indicaciones:

1. Acceder a la página oficial de Internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

<https://www.obras.cdmx.gob.mx>

2. En la página principal Acceder al apartado de “**Transparencia**”.



3. Seleccionar obligaciones comunes “**Art. 121**”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de Interés
--------	-------------	-------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------------	------------------

Secretaría de Obras y Servicios

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121 Dar click aquí

Secretaría de Obras y Servicios

Responsable de la Unidad de Transparencia

Isabel Adela García Cruz

4. Seleccionar la “**fracción XXX**”.

Secretaría de Obras y Servicios

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143 Dar click aquí

Secretaría de Obras y Servicios

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les correspondan:

Fracción: 00, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV.

5. Seleccionar “**Ejercicio deseado (2020, 2019, etcétera)**” inciso a) **Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida**

XXX.

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

Dar click aquí **Fracción XXX.- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.**

6. Seleccionar “**Ejercicio deseado (2020, 2019, etcétera)**”, inciso b) **Adjudicación Directa.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

XXX.

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

Fracción XXX.- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.

Dar click aquí



b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

Fracción XXX B).- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

Fracción XXX B).- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.

Fecha de creación: 16 Enero 2020

Vigencia: 31 Enero 2022

Validación: 30 Septiembre 2021

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General Servicios Urbanos y Sustentabilidad, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

CONTRATOS O CONVENIOS

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados,

Adjudicación Directa 2017

Descarga: XIX



Descargar archivo

Fecha de creación: 16 Enero 2018

Actualización: 31 Diciembre 2017

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

En los archivos descargados, podrá encontrar la información relacionada con los contratos y las actas correspondientes.” (sic)
...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

- a) Oficio número SCGCDMX/OICSOBSE/UDI/0723/2022, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

la Secretaría de Obras y Servicios, cuyo contenido se encuentra previamente reproducido en el oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS “A”/730/2022**.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“la contraloría interna de obras y transportes eléctricos legalmente participaron en el sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y las adjudicaciones o licitaciones a adjudicaciones directas inclusive de la supervisión son también responsabilidad de las contralorías por lo tanto la secretaria de la contraloría lo único que esta informando que fue omisa en su responsabilidad de prevenir direccionamiento, sobre precios en el catalogo de precios y el riesgo inminente de una tragedia en el trolubus elevado .” (sic)

IV. Turno. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2614/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2614/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

VI. Alegatos. El diez de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SCG/UT/419/2022, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General en los siguientes términos:

“....

A L E G A T O S

PRIMERO. Mediante oficio número **SCG/DGCOICS/0501/2022** de fecha 8 de junio de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en misma fecha, firmado por el **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

Órgano Interno de Control en Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:

*“Respecto al recurso de revisión registrado bajo el número **INFOCDMX/RR.IP.2614/2022**, notificado a la Secretaría de la Contraloría el 01 de junio del año en curso, por medio del cual el petionario, manifestó como acto reclamado lo siguiente:*

“la contraloría interna de obras y transportes eléctricos legalmente participaron en el sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y las adjudicaciones o licitaciones a adjudicaciones directas inclusive de la supervisión son también responsabilidad de las contralorías por lo tanto la secretaría de la contraloría lo único que esta informando que fue omisa en su responsabilidad de prevenir direccionamiento, sobre precios en el catalogo de precios y el riesgo inminente de una tragedia en el trolebús elevado.” (Sic)

En este sentido y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito formular los siguientes alegatos:

1. El presente debe ser desechado en términos de los numerales 244 fracción VI, 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, manifestando lo siguiente: **“...la contraloría interna de obras y transportes eléctricos legalmente participaron en el sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y las adjudicaciones o licitaciones a adjudicaciones directas inclusive de la supervisión son también responsabilidad de las contralorías por lo tanto la secretaría de la contraloría..”**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

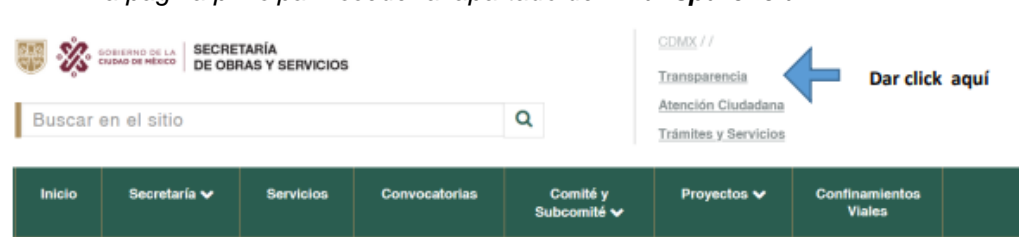
2. Por lo que hace a “...lo único que esta informando que fue omisa en su responsabilidad de prevenir direccionamiento, sobre precios en el catalogo de precios y el riesgo inminente de una tragedia en el trolebús elevado.” (Sic), se le informa al peticionario que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, en ningún momento fue omiso, tal y como lo menciona el recurrente en el acto reclamado, asimismo, se le hizo del conocimiento que las revisiones que realizó este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, constan en las Actas Circunstanciadas, mismas que pueden ser consultadas en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, dentro de las obligaciones comunes de los sujetos obligados, señaladas en el artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, se encuentran publicados los contratos celebrados por este sujeto obligado, así como las actas de los procedimientos de adjudicación en las que participó el representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, en las cuales se encuentran plasmadas las manifestaciones realizadas por éste, dicha información puede ser consultada en la siguiente liga:

Siguiendo las siguientes indicaciones:

1. Acceder a la página oficial de Internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

<https://www.obras.cdmx.gob.mx>

2. En la página principal Acceder al apartado de “**Transparencia**”



3. Seleccionar obligaciones comunes “**Art. 121**”.



**Secretaría de
Obras y Servicios**

Responsable de la Unidad de
Transparencia

Artículo 121 Dar click aquí

Secretaría de Obras y Servicios

Responsable de la Unidad de Transparencia
Isabel Adela García Cruz





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO




SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

4. Seleccionar la “**fracción XXX**”

Secretaría de Obras y Servicios	Secretaría de Obras y Servicios
Responsable de la Unidad de Transparencia	Artículo 121 -
Artículo 121	Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
Artículo 123	
Artículo 141	
Artículo 142	Fracción: 00, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,
Artículo 143	
	Dar click aquí 
XXX.	Dar click aquí 
La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:	

5. Seleccionar “**Ejercicio deseado (2020, 2019, etcétera)**” inciso a) **Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

XXX.

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

Dar click aquí

Fracción XXX.- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.

- Artículo 123
- Artículo 141
- Artículo 142
- Artículo 143
- Artículo 145
- Artículo 146
- Artículo 147
- Artículo 172

Fracción XXX.- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.

Fecha de creación: 17 Enero 2020
Vigencia: 30 Abril 2022
Validación: 07 Enero 2022

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General Servicios Urbanos y Sustentabilidad. Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

CONTRATOS O CONVENIOS LICITACIONES

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados,

Licitación Pública 2017

Descarga: XLSX Descargar archivo

Fecha de creación: 15 Enero 2018
Actualización: 31 Diciembre 2017

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

6. Seleccionar “Ejercicio deseado (2020, 2019, etcétera)”, inciso b) Adjudicación Directa.

XXX.

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

Fracción XXX A.- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.

b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

Dar click aquí Fracción XXX B).- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

Fracción XXX B).- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.

Fecha de creación: 16 Enero 2020

Vigencia: 31 Enero 2022

Validación: 30 Septiembre 2021

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General Servicios Urbanos y Sustentabilidad, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

CONTRATOS O CONVENIOS

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados,

Adjudicación Directa 2017

Descarga: XLSX

Descargar archivo

Fecha de creación: 15 Enero 2018

Actualización: 31 Diciembre 2017

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

3. Por último, por lo que hace a la “...**Revisión que realizó el OIC al respecto, anexos técnicos, contratos / acta del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios para esta obra...**”; en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se confirma la información proporcionada al peticionario, en virtud de que dicha información, se encuentra en las actas circunstanciadas que genera y detenta la Secretaría de Obras y Servicios, a través de su Dirección General de Administración u Homologa del ente Público, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

De lo expuesto, a usted **LIC. ENRIQUE MONDRAGÓN AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**, atentamente pido se sirva:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios	
Titular:	Lic. Isabel Adela García Cruz
Domicilio:	Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono:	55 91 83 37 00 Ext. 1108, 3122 y 5318
Correo electrónico:	sobseut.transparencia@gmail.com

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito de alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

SEGUNDO.- *En el momento procesal oportuno se emita la resolución correspondiente...*(Sic)

Órgano Interno de Control en Servicios de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México:

“Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, procede a manifestar lo siguiente:

- A. *Es importante advertir que con fecha dieciséis de mayo del año en curso, se registró la Solicitud de Información Pública 090161822001180, en la cual el peticionario solicitó lo siguiente: “**copia del contrato del trolebús elevado / obra, catálogo de precios, contrato y dictamen de las supervisoras, documentos que acrediten que el barandal no fallará y en caso de un accidente, infarto o choque no caerá un trolebús sobre los vehículos / número de trolebuses que circulará y número de personas que transportara / estudio costo beneficio y proyecto ejecutivo. Revisión que realizó el OIC al respecto, anexos técnicos, contratos / acta del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios para esta obra**” (Sic)*

*Al respecto, es importante notar que, la información solicitada versa sobre **la obra de la línea elevada** por la cual tendrá paso el modelo de transporte público denominado “trolebús”, bajo esa situación, se remitió a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, ya que, en términos los artículos 38 y 206, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México, le compete a la Secretaría de nuestra atención, todo lo relacionado con la construcción de nuevas obras arquitectónicas, motivo por el cual, esta Autoridad no emitió pronunciamiento alguno tocante a la información solicitada.*

- B. *Bajo esa premisa, se hace del conocimiento que, conforme al artículo 38, Sección VII De la Secretaría de Obras y Servicios, y artículo 206, Sección XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad De México que a la letra dice:*

Artículo 206.- *Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:*

I. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;

(...)

III. Proyectar, construir y supervisar la construcción de escuelas, edificios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

públicos y obras especiales que queden a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios;

(...)

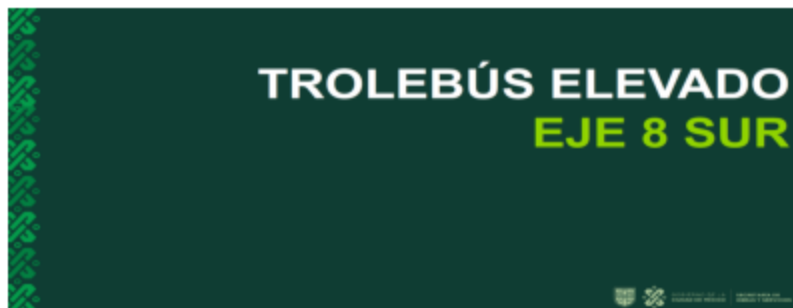
V. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos, banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; así como en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;

(...)

VII. Realizar estudios, proyectos, construcción, supervisión y mantenimiento de los puentes vehiculares y/o peatonales en la vialidad primaria, así como de los que comuniquen a dos o más demarcaciones territoriales y, en su caso, en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías; (...) SIC.

Conforme a lo anterior, de la simple lectura de los ordenamientos legales que anteceden, se recae las facultades a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mismas que se hacen consistir en la planeación, proyección, construcción, supervisión de obras especiales a su cargo.

Lo anterior se robustece con la información que la misma Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, público a través del siguiente link <https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Trolebus%20elevado%20291020/TROLEBUS%20ELEVADO%20V3.pdf> documento del que se desprende el seguimiento de la obra del trolebús elevado, mediante las dispositivas de información que fueron publicadas por dicha Secretaría, tal y como se muestra de las siguientes digitalizaciones.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022



Frentes de trabajo



	TRAMO I		TRAMO II				TRAMO III			
INTERTRAMO	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X

Avances de obra



Excavación en apoyo 186



Colado de pila en apoyo 195

Entre otras

De lo anterior, se colige que es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Autoridad encargada de todo lo relacionado con la obra del trolebús elevado, luego entonces, se puede corroborar que este Órgano Interno de Control, está imposibilitando para proporcionar lo solicitado, ya que el Servicio de Transportes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Eléctricos, no detenta ni la información requerida por carecer de facultades normativas en materia de construcción.

Ante tal imposibilidad, esta Autoridad invoca y robustece lo anteriormente esgrimido con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que señala lo siguiente:

***“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara...” (Sic)*

Por lo anterior, el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, estará al pendiente en conjunto con la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; relativa a la entrega de la Construcción del Trolebús Elevado, una vez que la obra haya concluido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del asunto que nos atañe, por lo que hace a este Órgano Interno de Control en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en virtud de que en ningún momento esta autoridad emitió el acto reclamado por el recurrente, razón por la cual, niega categóricamente la existencia del mismo, normatividad que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia...

”(Sic)

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 244, fracción II, 248, fracciones III, V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, se solicita que se **SOBRESEA** el presente recurso, toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la presente ley.

Lo anterior es así, ya que como puede desprenderse, se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de información ya que mediante oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/730/2022** de fecha 18 de mayo de 2022, la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” informó por lo que hace a **“Revisión que realizó el OIC al respecto”** se encuentra en las actas circunstanciadas que genera y detenta la Secretaría de Obras y Servicios, a través de su Dirección General de Administración u Homóloga del ente Público, otorgando para ello los pasos a seguir para su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

consulta, atendiendo con ello al principio de congruencia toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada y al principio de exhaustividad al contestar cada uno de los extremos de la solicitud.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)², que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU NATURALEZA JURÍDICA.

De conformidad con el artículo 9o., fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el sobreseimiento en el juicio de nulidad se configura cuando existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, entre otros supuestos, por la actualización de alguna causa de improcedencia ajena a la litis principal, entendida como la condición por cumplir para estar en posibilidad de resolver la litis sustancial sobre los derechos en disputa, por ende, su esencia es adjetiva, contrario a sustantiva. La improcedencia se erige como la ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfechas las condiciones que permiten llevar a cabo ese análisis, cuyos supuestos se enuncian en el artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, dada su naturaleza jurídica, se reafirmó su estudio de oficio debido a las consecuencias generadas en caso de estar acreditada, pues se instituye como el supuesto jurídico por superar, razón por la cual, de probarse alguna de esas hipótesis, el efecto consecuente será tener por acreditado el motivo para sobreseer el juicio de nulidad. Por su parte, el Diccionario Jurídico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1995, página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. I. (Del latín supercedere; cesar, desistir). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia". Así, el artículo 9o., fracción VI, de la ley citada y esa definición, conciben al sobreseimiento como el resultado de estar probada alguna causa de improcedencia, entre otros supuestos, dado que sin ésta, aquél no podría justificarse, pues la improcedencia es la causa y la conclusión es el sobreseimiento; por tanto, si la improcedencia conlleva el sobreseimiento, entonces, su estudio es preferente a cualquier otra cuestión e, incluso, se debe llevar a cabo de oficio, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica al proceder al análisis de un aspecto de fondo sin estar justificada su procedencia, lo cual desarticularía la estructura del juicio de nulidad; de ahí que el sobreseimiento sí constituye un fallo definitivo al concluir la instancia y no definir la controversia de fondo propuesta, que no delimita los derechos sustanciales de los contendientes; por ende, el sobreseimiento justifica la omisión de analizar los conceptos de nulidad.³

Ahora bien, por lo que hace a **"...la contraloría interna de obras y transportes eléctricos legalmente participaron en el sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y las adjudicaciones o licitaciones a adjudicaciones directas inclusive de la supervisión son también responsabilidad de las contralorías por lo tanto la secretaría de la contraloría.."** se solicita se sobresea toda vez que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión y dichos cuestionamientos no formaron parte de la solicitud primigenia, desprendiéndose una pretensión novedosa a las de la solicitud primigenia, toda vez que, de la simple lectura de la misma, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a atenderla, puesto que de la simple lectura no se podía deducir la pretensión del solicitante, cayendo en el supuesto del artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra se señala:

[Se reproduce la relativa invocada]

A mayor abundancia, es de señalar que en este caso se presenta un supuesto comprendido en el artículo 248 es por ello que nos situamos en el artículo 249 fracción tercera, el cual establece que:

[Se reproduce la relativa invocada]

En este tenor, el presente medio de impugnación encuadraría en el supuesto de **SOBRESEIMIENTO**, señalado en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley en comento se solicita a este H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

respuesta otorgada al solicitante se entregó conforme a derecho.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **SCG/DGCOICS/DGCOICS"A"/730/2022** de fecha 18 de mayo de 2022, mediante el cual la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", brinda la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **SCG/DGCOICS/0501/2022** de fecha 8 de junio de 2022, mediante el cual el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, rinde los presentes alegatos.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en captura de pantalla del correo electrónico que remite la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, donde informa el nuevo folio otorgado por ese Sujeto Obligado, a fin de dar seguimiento a la atención que le brinde dicha Unidad de Transparencia a la solicitud del peticionario.

CUARTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

...."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
- b) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

- c) Impresión de pantalla de correo electrónico, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, por medio del cual informó del registro de la solicitud de mérito, con número de folio 090163122000928.
- d) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha diez de junio de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, en el que se remiten los alegatos al recurso de revisión 2614/2022.
- e) Oficio número SCG/DGCOICS/0501/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo de los alegatos.
- f) Oficio SCGCDMX/OICSOBSE/UDI/0818/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios y dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo de los alegatos.
- g) Oficio SCGCDMX/OICSTE/475/2022 de fecha tres de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios y dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo de los alegatos.
- h) Oficio SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/730/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuyo contenido se encuentra reproducido en el numeral II.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

- i) Oficio número SCGCDMX/OICSOBSE/UDI/0723/2022, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios y dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General, cuyo contenido se encuentra previamente reproducido en el oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS “A”/730/2022.**

VII. Cierre. El cuatro de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el veinte de mayo del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el término para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó copia del contrato del trolebús elevado, en el que se incluyera la obra, catálogo de precios, dictamen de las supervisoras, documentos que acrediten que el barandal no fallará en caso de accidente, número de trolebuses que circularán, número de personas que transportará, estudio costo beneficio y proyecto ejecutivo.

Asimismo, solicitó la revisión realizada por el Órgano Interno de Control, respecto de los anexos técnicos, contratos, Acta del Subcomité de Adquisiciones y Arrendamientos y prestación de servicios para esta obra.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", señaló medularmente lo siguiente:

- Que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, no genera, administra o detenta la información requerida en la presente solicitud, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que impide pronunciarse expresamente y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Que, con relación al requerimiento de la parte recurrente relativo a la **"...Revisión que realizó el OIC al respecto, anexos técnicos, contratos..."**, esta información se encuentra en las actas circunstanciadas que genera y detenta la Secretaría de Obras y Servicios, a través de su Dirección General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

de Administración u homóloga del ente público, de la cual brindó datos de contacto.

- Que los contratos celebrados por la Secretaría de Obras y Servicios, así como las actas de procedimiento de adjudicación en las que participó el representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, en las cuales se encuentran plasmadas las manifestaciones realizadas por éste, están disponibles para su consulta en el portal de obligaciones de transparencia de dicha Secretaría, por lo cual brindó el vínculo electrónico y las indicaciones para realizar la consulta de la información.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó, medularmente, por la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

d) Alegatos. El sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta y realizó el procedimiento de remisión de la solicitud de mérito a la Secretaría de Obras y Servicios, a través de correo electrónico.

Dicha remisión y la generación del nuevo folio, a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios, fue hecho de conocimiento de la parte recurrente.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En este orden de ideas, es importante señalar que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en **archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” [Énfasis añadido]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Ahora bien, es importante recordar que la parte recurrente solicitó copia copia del contrato del trolebús elevado, en el que se incluyera la obra, catálogo de precios, contrato, dictamen de las supervisoras, documentos que acrediten que el barandal no fallará en caso de accidente, número de trolebuses que circularán, número de personas que transportará, estudio costo beneficio y proyecto ejecutivo.

Asimismo, solicitó la revisión realizada por el Órgano Interno de Control, respecto de los anexos técnicos, contratos, Acta del Subcomité de Adquisiciones y Arrendamientos y prestación de servicios para esta obra.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

En este sentido, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” argumentó su imposibilidad de entregar la documental solicitada ya que no genera, administra o detenta la información de interés.

Para lo anterior, resulta importante recordar que el proyecto denominado “Trolebús elevado Ermita Iztapalapa” es un proyecto de inversión del Gobierno de la Ciudad de México que inició operación en el año dos mil veinte y que, de acuerdo con la Secretaría de Obras y Servicios³, tiene una inversión cercana a los tres mil millones de pesos y, a mayo de dos mil veintidós, registraba un avance del 92 por ciento, tal como se muestra a continuación:

Registra Trolebús Elevado Ermita-Iztapalapa 92 por ciento de Avance; Quedará Concluido en Junio

Publicado el 10 Mayo 2022



Ciudad de México, 10 de mayo de 2022

BOLETÍN 280/2022

REGISTRA TROLEBÚS ELEVADO ERMITA-IZTAPALAPA 92 POR CIENTO DE AVANCE; QUEDARÁ CONCLUIDO EN JUNIO

- La Jefa de Gobierno anunció que se construirán dos gazas para comunicar el Trolebús Elevado hasta Mixcoac; además, dijo que tendrá una conexión más hasta Santa Marta Acatitla
- Autoridades capitalinas informaron que se tiene un acuerdo para que los operadores de microbuses pasen a formar parte del Trolebús Elevado, por lo que se retirarán más de 200 unidades que serán chatarrizadas

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, realizó un recorrido por la obra del Trolebús Elevado en Eje 8 Sur Ermita-Iztapalapa que tiene una inversión cercana a los 3 mil millones de pesos y, a la fecha, registra un avance total del 92 por ciento; los trabajos quedarán concluidos en junio de este año.

³ A través del Boletín 280/2022, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, disponible para su consulta en el vínculo electrónico: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/registra-trolebus-elevado-ermita-iztapalapa-92-por-ciento-de-avance-queda-concluido-en-junio>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la misma Secretaría de Obras, se trata de una obra electromecánica cuya fecha de fallo de licitación pública es del veintitrés de octubre de dos mil veinte⁴.

En este tenor, de una búsqueda realizada en el portal de obligaciones de transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, correspondientes a los Procedimientos de licitación pública e invitación restringida, fue posible localizar los contratos de obra pública número DGOT-LPN-L-5-001-2020 y DGOT-LPN-L-1-016-2020, derivado de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, para la “Supervisión Técnica y de Control del Proyecto Integral para la Construcción del Sistema de Transporte Eléctrico (TROLEBÚS) sobre la Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur), primera etapa, obra civil”⁵ y los “Trabajos de Construcción de Obra Electromecánica y sus Servicios, del Sistema de Transporte Eléctrico (TROLEBÚS), sobre la Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur), primera etapa”⁶, los cuales fueron celebrados por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios.

De esta manera es posible señalar que el procedimiento de licitación pública del proyecto de trolebús elevado fue realizado por la Secretaría de Obras y Servicios, en el marco de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal⁷:

[...]

⁴ Información disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Trolebus%20elevado%20291020/TROLEBUS%20EL%20EVADO%20V3.pdf>

⁵ Disponible en el vínculo electrónico:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5fc/3c2/2c5/5fc3c22c588ab824565712.pdf>

⁶ Disponible en el vínculo electrónico:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/606/caf/5e6/606caf5e633e0948967845.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ADQUISICIONES_PARA_EL_DISTRITO_FEDERAL_2.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

TITULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 20.- **El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**

A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva.

Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

El Comité establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité, y sin perjuicio del ejercicio directo por parte de éste último; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité. Los Subcomités estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.

[...]

CAPÍTULO IV

**DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el **acto de presentación y apertura** del sobre que contenga **la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica**, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

[...]

I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, **los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado** en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, **la documentación legal y administrativa, técnica y económica**, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

[...]

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

a) Documentación legal y administrativa;

b) **Propuesta técnica**, misma que deberá incluir los resultados de la **evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación;** y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

[...]

II. **En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen,** el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General.

[...]"

De lo anteriormente señalado, es posible advertir que para los procedimientos de adquisición se contempla la existencia del Comité de Autorizaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Administración Pública del Distrito Federal, el cual se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En este tenor, el Comité establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Ahora bien, con relación al procedimiento de Servicios por Licitación Pública, se establece que éste se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- La convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.
- La convocatoria, a través de la cual se ponen a disposición las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de bienes a adquirir o de los servicios contratar.
- En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición; en la cual se revisará cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal, administrativa, técnica y económica.
- El dictamen comprenderá el análisis detallado de la documentación legal y administrativa, la propuesta técnica y la propuesta económica.
- En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado.
- Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

En el marco de lo anteriormente señalado, es dable señalar que la Secretaría de Obras y Servicios, en su función de convocante es quien se encuentra a cargo del procedimiento de licitación del proyecto del trolebús elevado. En este orden de ideas, resulta indispensable invocar lo señalado en el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios, que a la letra señala lo siguiente:

[...]

III. INTEGRACIÓN

Para el debido cumplimiento y de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Subcomité está integrado por las personas que ocupen la Titularidad de los cargos que se mencionan:

[...]

Secretaría Ejecutiva- Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios.

Secretaría Técnica- Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

[...]

Asesor/a - Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios.

[...]

DE LA SECRETARIA TÉCNICA

I. Integrar el orden del día de cada sesión con la documentación respectiva y vigilar su oportuna entrega a los miembros del Subcomité y demás invitados, considerando los "Lineamientos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán observar para la integración y remisión vía electrónica de carpetas, información o documentación con relación a los órganos colegiados, comisiones o mesas de trabajo";

II. Elaborar las Actas de Sesiones del Subcomité e integrar y administrar los documentos y archivos en términos de la Ley de Archivos del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;

III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones; con derecho a voz;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

IV. Vigilar que el archivo se mantenga completo y actualizado, cuidando su conservación por el tiempo que marca la normatividad aplicable;

V. Elaborar y proponer el Calendario de las Sesiones Ordinarias.

VI. Ejercer cuando supla a la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones inherentes a este cargo; y

VII. Las demás que le encomiende la presidencia y la Secretaría Ejecutiva;

[...]

DE LAS Y LOS ASESORES

I. Exponer de manera fundada y motivada, sus puntos de vista en torno a los asuntos que se traten en el Subcomité; con derecho a voz;

II. **Proporcionar según su competencia, la asesoría legal, técnica y administrativa que se les requiera, para sustentar las resoluciones y acciones del Subcomité;**

III. Promover ante las instancias internas y externas de su competencia, la atención y resolución expedita de los asuntos que atañen al Subcomité; y

IV. Las demás que expresamente les asigne la Normatividad, la presidencia o el pleno del Subcomité.

[...]

VI.CRITERIOS DE OPERACIÓN

[...]

3.PRESENTACIÓN DE CASOS ANTE EL SUBCOMITÉ

Los **casos se someterán a consideración del Subcomité** de la siguiente forma:

1.Se presentarán a través de la **Secretaría Ejecutiva, para lo cual las áreas requerentes, deberán remitir sus asuntos cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a celebrarse la sesión.**

2. **Las propuestas de asuntos deberán hacerse por escrito en forma individual, acompañadas con los antecedentes, justificación y fundamento legal.**

3. Los asuntos serán atendidos por el Subcomité en estricto apego al orden del día autorizado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

4. Cada caso deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Formatos que al efecto establezca el Subcomité para presentar los casos;

oFormato de Listado de Caso. - Contiene el resumen del caso que se presenta.

o Formato de Justificación. - Justificación del procedimiento de excepción a la licitación pública a dictaminarse, debidamente fundada, motivada y autorizada por la persona Titular del Órgano de la Administración Pública.

- Justificación Técnica de los bienes o servicios a adquirir o contratar.
- Oficio de autorización de suficiencia presupuesta! que emita el área de recursos financieros o equivalente del Órgano de la Administración Pública, con la que se acredite la disponibilidad de recursos en la partida correspondiente al caso, debiendo contener fecha de expedición, nombre, cargo y firma de la persona servidora pública responsable;
- Requisición de compra de bienes o solicitud de servicio con sellos de suficiencia presupuesta! y en su caso, de no existencia en el almacén, que contenga nombre, cargo y firma del servidor público responsable respectivo;
- Estudio de precios de mercado, validado por la Dirección General de Administración y Finanzas u homólogo, así como las cotizaciones que alude el artículo 51 de la Ley, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el numeral 4.8 de la Circular Uno;
- Oficio de autorización para la Adquisición de Bienes Restringidos, emitido por la DGRMSG, para el caso que aplique;
- Oficio de liberación para la Adquisición de Bienes Consolidados, emitido por la DGRMSG, para el caso que aplique;
- La documentación relativa al "Conflicto de Intereses".
- La información y documentación adicional necesaria que sirva para enriquecer el caso que se presenta.

[...]"

De lo anterior, se desprende medularmente lo siguiente:

- Entre los integrantes del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de SOBSE, se encuentran la Secretaría Ejecutiva, a cargo de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Dirección General de Administración y Finanzas; la Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y, un asesor, a cargo del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios.

- Entre las atribuciones con las que cuenta la Secretaría Técnica, se encuentra la de elaborar las Actas de las Sesiones del Subcomité e integrar y administrar los documentos y archivos en términos de la Ley de Archivos del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
- Entre las atribuciones de las y los asesores, se encuentra la de proporcionar, según su competencia, la asesoría legal, técnica y administrativa que se les requiera para sustentar las resoluciones y acciones del Subcomité.
- Las propuestas que se sometan a consideración del Subcomité deberán ser remitidas a la Secretaría Ejecutiva, las cuales deberán realizarse por escrito en forma individual, acompañadas de los antecedentes, justificación y fundamento legal.

Tomando como base que las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios fueron las encargadas de realizar todo el procedimiento de licitación de la obra del trolebús elevado y con base en el Manual en cita, quienes resguardan la información de dicho acto, es posible validar la orientación y de remisión de la solicitud de mérito.

Lo anterior, respecto del requerimiento relativo al contrato del trolebús elevado, en el que se informe lo relativo a la obra, catálogo de precios, dictamen de las supervisoras, documentos que acrediten que el barandal no fallará en caso de accidente, número de trolebuses que circularán, número de personas que transportará, estudio costo beneficio y proyecto ejecutivo.

En este orden de ideas, hay que recordar que, en respuesta primigenia, la Secretaría de la Contraloría General, únicamente orientó a la parte recurrente a presentar su solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

ante la Secretaría de Obras y Servicios; no obstante, en respuesta complementaria hizo de conocimiento el procedimiento de remisión del requerimiento, el cual se materializó en la generación de un nuevo folio, por lo que se atendió lo establecido el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este orden de ideas, el sujeto obligado cumplió al remitir el requerimiento a la Secretaría de Obras y Servicios, por ser el sujeto obligado competente para conocer del procedimiento de licitación de la obra del trolebús elevado; así como de la documental que lo compone y que atiende al requerimiento de la parte recurrente, lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Ahora bien, relativo al requerimiento relativo a la revisión realizada realizada por el Órgano Interno de Control, respecto de los anexos técnicos, contratos, Acta del Subcomité de Adquisiciones y Arrendamientos y prestación de servicios para esta obra, resulta importante analizar las atribuciones del sujeto obligado, respecto del tema de interés.

En este entendido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁸, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

[...]

VI. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

[...]

XXXIII. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

⁸ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

[...]"

En este orden de ideas, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 135.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

[...]

XVII. Supervisar que en los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

[...]

XXIII. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública correspondientes, por sí, o a través de los órganos internos de control en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, o de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ella o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

[...]"

En este sentido, a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde, entre otros, la atención de los siguientes temas:

- Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares.
- Supervisar que, en los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos que se efectúen en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos.

De esta forma, si bien, como ya fue documentado, la Secretaría de Obras y Servicios tiene la facultad de resguardar lo correspondiente a todas las actuaciones de los procedimientos de licitación, también en cierto que la Secretaría de la Contraloría General cuenta con la obligación de realizar intervenciones al margen de sus atribuciones en dichos procedimientos y, en el caso que nos ocupa, en el procedimiento de licitación del proyecto de trolebús elevado.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información ni entregó la información que generó, respecto a la revisión del procedimiento de licitación del proyecto de interés de la parte recurrente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para conocer y entregue la documental generada, derivado de la revisión que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios realizó respecto de los procedimientos de licitación del proyecto de obra del trolebús elevado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2614/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**